



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN
D. No de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef. 064-347768 - 347814 - Fax 347/014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2015-MDP

Pichanaqui, 24 de Noviembre, 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Pichanaqui en Sesión Ordinaria N° 022-2015-MDP.



VISTOS: El Informe N° 410-2015-GAT/MDP, de fecha 16.Noviembre.2015, Informe N° 282-2015-OAJ/MDP, de fecha 18.Noviembre.2015 y el Dictamen N° 007-2015-GAT/MDP, de fecha 20.Noviembre.2015 mediante el cual se propone la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades señala: La Municipalidades Provinciales son los Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior.



Que, el tercer párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013.EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, indica que : En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijado por Ordenanza Municipal, la misma que no será mayor a la que establezca la SUNAT.



Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 296-2011/SUNAT, publicado el 01 de Enero del 2012, que a la fecha está vigente, se ha fijado en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Monetario (TIM), aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional que administra



Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por unanimidad del Pleno Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1° - Fijar en UNO PUNTO DOS DÉCIMAS POR CIENTO (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

correspondiente a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui para el periodo 2016.

ARTÍCULO 2º.- Encárguese a Secretaria General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- La Presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1er día hábil del mes de Enero del 2016.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ALCALDE
Don. Zósimo Córdova Muje
ALCALDE